

**C. DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
PRESENTE.**



Las y los que suscribimos, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 57, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por lo establecido por el artículo 204, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la propuesta de **PUNTO DE ACUERDO**, para que este Poder Legislativo realice un atento y respetuoso **EXHORTO a los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado de Guanajuato, para que hagan un análisis y establezcan un programa de actualización reglamentaria, y, en su momento, informen los resultados a esta soberanía.** Lo anterior, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL.

Resulta innegable que el municipio representa, en la organización del estado de derecho, la entidad más importante por su cercanía con los gobernados.

La promulgación de la Constitución de 1917 fue el parteaguas de la configuración actual del municipio, empero, esto no significó que no quedara expuesto ante los embates contra su autonomía por parte de las autoridades estatales.

Luego, con la reforma al artículo 115 de nuestra Carta Magna del año 1983, fue que el municipio se consolidó como la primera entidad política, definiendo su campo de facultades propias, hablando por fin de tres ámbitos de gobierno: federal, estatal y **municipal**.

Es de todos conocido, que el marco jurídico del gobierno y la administración municipal se conforma por:

- a) Constitución federal: Norma fundamental de la estructura política municipal.
- b) Constituciones estatales y leyes locales: Regulan la estructura del gobierno y la administración, el funcionamiento del poder político municipal, las facultades de sus órganos y las finanzas municipales.
- c) Reglamentos municipales: Facilitan el cumplimiento de las leyes federales y estatales.

Así, por lo que hace a la investidura jurídica del municipio, éste debe regir su actuar conforme a derecho, para lo cual, la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los ayuntamientos la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, **los reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Derivado del referido mandato constitucional federal, en las constituciones estatales otorgan a los ayuntamientos estas facultades en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En ese sentido, en el artículo 117, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se establece que a los ayuntamientos les compete “Aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado; los Bandos de Policía y Gobierno, **Reglamentos**, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.

De esta manera, en nuestro Estado de Guanajuato, los ayuntamientos tienen facultad reglamentaria para crear, aprobar y aplicar reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general en su ámbito de competencia, con apego a las leyes estatales.

FACULTAD REGLAMENTARIA.

Luego entonces, si se tiene que “El reglamento es un cuerpo normativo expedido por la autoridad administrativa para dar bases explícitas respecto a la aplicación o ejecución de una ley”; los ayuntamientos como órganos colegiados del municipio, cuentan con esta facultad reglamentaria, por lo que se encuentran en posibilidad jurídica y material para traducir las leyes federales y estatales en medidas administrativas adecuadas al municipio. Es decir, estos órganos colegiados pueden elaborar y expedir reglamentos sobre los diferentes aspectos de la vida municipal, que les sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, en beneficio de sus conciudadanos.

Los reglamentos municipales deben expedirse por los ayuntamientos con el objetivo de dar cumplimiento e impactar en ellos lo que regulan las leyes federales y estatales. Sin embargo, esta situación no se ha llevado a cabo en los municipios de nuestro Estado, muchos de los reglamentos no van en sintonía con las leyes vigentes e incluso se encuentran obsoletos.

En ese sentido, las diputadas y los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, consideramos que es necesario hacer un llamado urgente a los ayuntamientos para que expidan sus reglamentos conforme al marco normativo federal y estatal vigentes, y actualicen los que ya se encuentran obsoletos, tomando en consideración que los reglamentos municipales son instrumentos eficaces que deben facilitar y normar el actuar de la administración pública y la vida municipal.

Es por ello que, resulta indispensable que en cada municipio de nuestro estado de Guanajuato se lleven a cabo un estudio y análisis por una parte de las leyes vigentes, que permita definir las omisiones reglamentarias en las que se encuentran y por otra parte, su reglamentación, que de igual forma, permita determinar la obsolescencia y su necesidad de actualización y armonización conforme a los marcos legales federal y estatal vigentes.

Somos conscientes que los constantes cambios al marco normativo implican que los reglamentos municipales deban ser actualizados o bien, otros, incluso de nueva creación, sin embargo, los ayuntamientos deben reaccionar de manera inmediata para lograr así, tener actualizados sus reglamentos y vayan acorde a la realidad jurídica. Cabe señalar que en algunos municipios encontramos reglamentos que tienen varios años sin que se hayan sometido a una nueva revisión.

Como partido político, estamos a favor de un federalismo que garantice la libertad de los municipios; que fortalezca el ejercicio transparente de las facultades de cada gobierno local y que recupere la confianza de las comunidades en sus autoridades a través de la constante actualización de su marco reglamentario.

A manera de ejemplo tenemos que: el Reglamento de Desarrollo Urbano ya lo han aprobado 10 municipios: Celaya, Salamanca, Dolores Hidalgo, León, Ocampo, Purísima del Rincón, San Diego de la Unión, San Miguel de Allende, Jaral del Progreso y Tierra Blanca.

El Reglamento de Protección Civil lo han elaborado 28 municipios. El de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos lo tienen 29; el de Protección y Preservación del Ambiente, 32; y el del Agua es el más avanzado de todos, pues 37 ya cuentan con él.

En 2013 venció el plazo para que los cuarenta y seis municipios actualizaran sus reglamentos conforme a las nuevas disposiciones del Código Territorial, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 25 de septiembre de 2012 y entró en vigor el primero de enero de 2013.

Los artículos transitorios establecían que los ayuntamientos deberán expedir o modificar los reglamentos en materia, a más tardar el 31 de diciembre de 2013. Pero como no todos cumplieron, hubo una prórroga más para el 2014.

En suma, la omisión reglamentaria para el Partido Revolucionario Institucional no es un asunto baladí, pues, la inacción en los Ayuntamientos admite la posibilidad de quiebra constitucional, sin desconocer que la actividad reglamentaria es una facultad, es necesario resaltar, que el diseño normativo de algunas leyes reconocer la existencia de un deber de

adecuación inmediata de los reglamentos, máxime si hay un mandato normativo expreso, que implique que para ser eficaces algunas normas estas deben ser reglamentadas o si la omisión reglamentaria vulnera un derecho humano.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, solicitamos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, hace un atento y respetuoso **EXHORTO** a los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado de Guanajuato, para que hagan un análisis y establezcan un programa de actualización reglamentaria, y, en su momento, informen los resultados a esta soberanía.

Guanajuato, Guanajuato, a 23 de mayo del año 2019.



Diputada Maestra Celeste Gómez Fragoso



Diputada Licenciada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno



Diputado Licenciado José Huerta Aboytes



Diputado Licenciado Héctor Hugo Varela Flores